

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DORIS LOZANO Y OTRA
Demandado: TRANSPORTES VELOTAX S.A.
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00142-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El día diez (10) de febrero de 2023, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó oportunamente el escrito de subsanación de la demanda con el que pretende corregir los yerros enunciados en el auto proferido el 3 de febrero de 2023, por la suscrita.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección; al estudiar el mismo se observa que no todos los puntos objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pues se observa que no se aportó el contrato laboral que se encontraba desarrollando la accionante María Doris Lozano, como lo menciona en el acápite de hechos del escrito de demanda.

Y si bien se precisa que lo mismo se solicita como prueba, tales documentos pueden ser allegados por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la demanda va dirigida para declararse solidariamente responsable a alguna de las partes que se demanda, siendo oportuno indicar que debe indicarse expresa y claramente siempre un demandado principal y un solidario responsable en caso de pretenderse la aplicación de dicha figura.

De tal manera que la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión al no tenerse en cuenta las observaciones realizadas.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por MARIA DORIS LOZANO y OTRA contra TRANSPORTES VELOTAX S.A. U OTROS. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 015 de fecha 16 de marzo de 2023, senotifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ

